

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**PROYECCION SOCIO - JURIDICA E HISTORICA DE LA
INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO**

IMPRESO EN MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

J. JESUS OSEGUERA ANDRADE



MEXICO, D. F.

1972



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi padre

SANTIAGO OSEGUERA TORRES

Agradeciéndole el mayor

legado que pudo darme :

una profesión.

A mi madre ,

ISABEL ANDRADE DE OSEGUERA

CUYO esfuerzo para mi for-

mación le hace resaltar su

abnegación, bondad y dulzu

ra.

A mi esposa

DELIA ROSA CORTES

constante y amoroso

incentivo de mi vida.

A mi hijo

JORGE JESUS

que con su presencia

enaltece mi fe en la vida

y proyecta la esperanza de un futuro.

A mis hermanos

Eglantina, Santiago, Antonio,

Isabel, Ismael, Victor Manuel

y Carlota

de quienes siempre he recibido cariño

y apoyo.

A mis sobrinos

Anita, Toño, Juan,

Daniel y Marcos

Nuevas promesas para un futuro.

Al Sr. LIC. HUGO CERVANTES DEL RIO
como reconocimiento a su esfuerzo creador
en beneficio de la colectividad.

AL Sr. LIC. PEDRO QJEDA PAULLADA

en respuesta al estímulo que siempre me brindó
el cual reafirma su gran calidad humana, que
trasciende en sus actuaciones y constituye un
ejemplo a seguir.

AL Sr. LIC. FRANCISCO DE LA ROSA G.
quien personifica la amistad sincera.

AL DR. FERNANDO CASTELLANOS TENA

por su valiosa cooperación prestada
para la elaboración del presente trabajo.

AL LIC. EDUARDO LUIS FEHER

Como atención a la gentileza
y muestras firmes de amistad que
me sirvieron como guía en mi
vida universitaria.

¿ NO ES DOLOROSO QUE DE LA PIEL
DE UN CORDERILLO INOCENTE SE
HAGA UN PERGAMINO ?

¿ Y QUE ESE PERGAMINO, GARRAPA-
TEADO, PUEDA ARRUINAR A UN
HOMBRE ?

SHAKESPEARE.

PROYECCION SOCIO-JURIDICA E HISTORICA DE LA INSTITUCION DEL
MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO

I N D I C E

	Pág.
DEDICATORIAS.....	2
INTRODUCCION.....	12

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS.....	15
A) Preámbulo.....	15
B) De la Institución en general.....	15
1.- Grecia, 2.- Roma, 3.- Edad Media, 4.- Francia, -- 5.- España.	
C) En México.....	23
1.- Epoca Colonial, 2.- Régimen Constitucional, 3.- -- Diversas leyes, 4.- Constitución de 1857, 5.- Ley del 29 de julio de 1862, 6.- Constitución de 1917.	

CAPITULO II

JUSTIFICACION SOCIAL DE LA EXISTENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO.	
A) Generalidades.....	32
B) Sociedad Individualizada.....	33
C) El Movimiento Francés de 1792.....	35
D) Proyección en México.....	37
1.- Independencia, 2.- Revolución de 1910, 3.- Consti- tución de 1917.	

CAPITULO III

Pág.

DEPENDENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO..... 46

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO..... 54

A) Fundamentación legal..... 54

B) Clasificación..... 57

C) El Ministerio Público en las causas no penales..... 68

D) El Ministerio Público Federal.- análisis..... 78

CAPITULO V

CONCLUSIONES..... 95

Bibliografía..... 98

INTRODUCCION

El Derecho, majestuosa creación y necesidad del género humano, es cúmulo generoso de ideales transformados en leyes y baluarte indispensable que rige la vida de los pueblos, permitiendo así mismo la convivencia humana.

La evolución constante que sufre la ciencia del Derecho, es consecuencia de la experimentada por el pensamiento, la tecnología y en general por las actividades del propio hombre; el estudio de los elementos que lo conforman nos permite amarlo con mayor pasión ya que sin ésta, mejor sería dedicarnos a otra cosa.

El entusiasmo con el que inicié el presente — trabajo es mayor al que pueda representar su modesto contenido, no obstante lo cual, el tema tratado lo realicé con la plena conciencia de que sea mi grano de arena que se adhiera a lo ya escrito sobre el tema y, tomando en cuenta que la aportación que representa es con el deseo ferviente de agradecer a la comunidad de la que formo parte el esfuerzo que continuamente realiza en beneficio de sus integrantes y que por lo mismo es una aportación a nuestra generosa patria.

Es el principio de lo que los estudiantes de México debemos reintegrar a la sociedad, por eso mi tema es -- de naturaleza jurídico-social porque el Ministerio Público representa la defensa y el cuidado de aquella.

La Institución del Ministerio Público no es simplemente una de las que conforman la madeja de nuestro Derecho, sino que, por su contenido social, se subleva y encamina día con día a su perfeccionamiento, sobretodo si tomamos en cuenta el crecimiento demográfico tan extraordinario experimentado en nuestro país.

No solo debe importarnos conocer el funcionamiento de algo que nos interesa, sino el encontrar la posible solución de aquello en lo que encontramos defecto, de tal modo que iniciamos nuestro trabajo con el conocimiento de los antecedentes de la Institución del Ministerio Público, para comprender sus posibles orígenes y sus variantes a través de la historia.

Co Como para toda actuación existe una justificación, analizo aquellos cambios de concepto filosófico que sientan -- base para que el Ministerio Público nazca, y se desenvuelva.

Analizo con cierta detención la dependencia del -- Ministerio Público del Poder Ejecutivo y sus inconvenientes, poniendo así mismo la posible solución.

Por un motivo especial y debido a que me llama la atención el conocer la Institución del Ministerio Público - Federal lo estudio con anotaciones y observaciones en los puntos que me parece oportuno, para concluir resumiendo los temas tratados en la presente exposición.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

A) PREAMBULO.

La Institución del Ministerio Público tiene características propias, así como influencia de la legislación de otros países que, directa o indirectamente han coadyuvado en la elaboración de nuestras leyes y particularmente en lo que se refiere al Ministerio Público.

El hablar de antecedentes de la Institución, es referirse a elementos y formas que de un modo o de otro sirvieron para materializar el edificio que lo conforma.

Cualquier aportación de una idea debe considerarse como antecedente, si ésta inspira a otra forma, por lo que desde el punto de vista cronológico e histórico, es pertinente analizar someramente las manifestaciones que al respecto han tenido cabida en otras latitudes.

B) ANTECEDENTES DE LA INSTITUCION EN GENERAL.

1.- GRECIA.- Ciudad legataria de riquezas artísticas y emocionales conoce los "acrontes" como los personajes que inter-

vienen supletoriamente en la persecución de los delitos, estos, cuando el particular no ejercitaba la acción encaminada a ese fin.

2.- ROMA./ en la antigua Roma, cuna indiscutible — del derecho que sirve de base al nuestro, son los "curiosi"— los funcionarios encargados de perseguir los delitos, quienes— están bajo las órdenes directas de los jueces. Más tarde se habla de los "procuratores caesaria" de la Roma Imperial que realizaban funciones similares a las de los "curiosi", sólo que aquellos podían actuar en determinados casos por su propia — cuenta, así como los "praefectus"; existieron también los "advocati fisci" y los "conservatori di legge" en Florencia quienes eran primordialmente administradores de los bienes del príncipe, apoderados de todos sus negocios y procuradores de aumentar las riquezas de sus patronos. En la legislación bárbara los comités, los "missi o misci-dominici", realizaban también las funciones de proteger los intereses del Rey.

Los procuradores fiscales, como su nombre lo dice, — son funcionarios que se encargan de proteger los intereses del fisco, esto es, que si los comprendemos con cierta concepción actual, los podemos injertar dentro de la calificación de los actuales defensores del Estado, aunque solo en parte pues cubrirían lo referente al patrimonio y no se situaban en el plano de defensa social, sino más bien individualista como era lo propio en sus instituciones. Así los defensores de las —

ciudades, encargados de velar por la seguridad de las mismas - desde el punto de vista jurídico, llevan a cabo una función parecida a la de los actuales funcionarios del Ministerio Público, no obstante, algunos tratadistas no aceptan la idea en el sentido de que éstas instituciones sean antecedentes del organismo que se estudia y se dice "que aun cuando algunos autores creen encontrar el origen del Ministerio Público en los procuradores que los emperadores romanos nombraban para la defensa del fisco, o en los defensores de las ciudades instituidas por las Constituciones de Valente, Valentiniano y Teodosio, la organización de unos y otros funcionarios eran absolutamente diversas de la del Ministerio Público."⁽¹⁾

En otras opiniones encontramos diversas apreciaciones como la vertida por Julio Acero, "Maduca ("El Procedimiento Penal y su Desarrollo Científico") y Don Ricardo Rodríguez ("El Procedimiento Penal en México") citan como antecedentes o gérmenes precursores del Ministerio Público el Derecho ético para que un ciudadano sostuviera la acusación entre los Eliastas, - la acción popular para los antiguos ciudadanos romanos."⁽²⁾

(1) "El Ministerio Público Federal en el Nuevo Régimen". JOSE AGUILAR Y MAYA. Editorial Polis, 1942. página 18.

(2) "Procedimiento Penal". JULIO ACERO. Quinta Edición. Editorial Cajica. Puebla, Pua. México, 1961. página 33.

3.- EDAD MEDIA.- En la Edad Media los Procuradores de la Corona son los encargados de administrar y cuidar los intereses reales, teniendo entre sus actividades también las de perseguir a los delincuentes.

No existía una reglamentación uniforme dada la circunstancia de la diversidad de reinos y ciudades independientes, no obstante lo cual, existían funcionarios que cuidaban de los intereses en general, lo que se entiende como antecedentes, como lo apunta así mismo un autor en el sentido de que "antecedentes remotos, en el tiempo y en el parentesco institucional, son algunas otras figuras de la Edad Media, como los Gastaldi del Derecho Logobardo, que eran representantes del Rey junto a los Duques, quienes ejercían la policía lãa condes o los sayones de la época franca y visigoda, los actores o los missi dominici de Carlo Magno; el promotor o vindex religionis del Derecho Canónico de los siglos XIII y XIV adscrito a la vigilancia del procedimiento inquisitivo y con la misión de sostener la acusación, pedir la aplicación de las penas y deducir la apelación, los avogadori del Comune en Venecia, cuyo origen parece remontarse al siglo X, o bien en Alemania el Gemeiner Ankläger (conocido también con otros nombres), que era el funcionario encargado de ejercer la acusación cuando ningún particular la asumía, o ya comenzada la edad Moderna, el Öreminalfiskalat durante el siglo XVI." (1)

(1) "Derecho Procesal Penal". NICETO ALCALA ZAMORA Y CASTILLO. Editori al Guillermo Kraft. B.Aires. Argentina. páginas 372 y O.

Para complementar lo anteriormente expuesto, otro autor se refiere al mismo tema en los siguientes términos " pero la verdad es que todos los pueblos de esta y posteriores épocas, debieron tener, en mayor o menor medida, modalidades con características semejantes. El acrecentamiento del patrimonio real, la defensa de los débiles y de los necesitados, la lucha entre los diversos poderes, el sometimiento al castigo de malhechores, todo ello contribuyó, paralela o sucesivamente a la formación del Ministerio Público hasta adquirir los rasgos diferenciales que actualmente lo distinguen de otras instituciones y a su vez lo diversifica en su estructura interna al organizarse en los Estados Modernos." (1)

No estaban conformados los Estados Modernos en la época de la Edad Media lo que obliga a que sólo en las Ciudades-estados se preocupen particularmente de su legislación y ella irá acorde con sus propias actividades y tradiciones.

4.- FRANCIA.- Se presentan indicios de que fue en Francia en donde se dieron los primeros pasos para el punto de partida del actual Ministerio Público, en Ordenanza de Felipe el Hermoso.

Existían dos funcionarios que realizaban activida-

(1) "Tratado de Derecho Procesal Penal" JOSE A. CLARIA OLMEDO.- Tomo I. Ediar, S.A., Editores. B. Aires. Arg. página 54.

des semejantes a las del Ministerio Público, como lo afirma -- el maestro Rivera Silva en el sentido de que "En un principio, el monarca tenía a su disposición a un procurador y a un Abogado encargados de atender los asuntos personales de la Corona; el primero atendía los actos del procedimiento y el -- segundo el sostenimiento de los derechos del Rey, el alega -- to." (1)

Argumentando el mismo autor más adelante en el -- sentido de que efectivamente Francia es el país que mas concreta mente aporta los elementos que dan forma a nuestro Ministerio-Público, aduciendo: "Los funcionarios aludidos intervenían en los -- asuntos penales por multas o confiscaciones que de éstos pudieran emanar y que enriquecían el tesoro de la Corona. Atentos a los derechos que vigilaban, se preocupaban de la persecución de los delitos, por lo cual, a pesar de que no podían presentarse como acusadores, estaban facultados para solicitar el procedimiento de oficio. Poco a poco fueron interviniendo en todos -- los asuntos penales, acabando por convertirse en representantes del Estado, que tenían la misión de asegurar el castigo en todos los actos delictivos." (2)

(1) "El Procedimiento Penal" MANUEL RIVERA SILVA. Cuarta Edición. Editorial Ferrúa. México, 1967. página 69.

(2) MANUEL RIVERA SILVA. op. cit. página 69.

Por su parte Aguilar y Maya anota que el Ministerio Público se inició concretamente, organizándose sobre las ideas del modelo francés, ejemplificando lo afirmado con palabras vertidas por Montesquieu en ocasión de la elaboración de las Leyes que regirían los destinos de una nueva época, entre lo sobresaliente de su discurso destaca lo siguiente: "poseemos actualmente una ley admirable. Es la que obliga al príncipe reinante para hacer ejecutar las leyes, a nombrar un funcionario encargado de perseguir en su nombre todos los crímenes en cada tribunal; de manera que la función del delator es desconocida entre nosotros." (1)

Al triunfo de la Revolución Francesa, en 1793, se fundamenta una nueva concepción jurídico-filosófica del pensamiento, lo que transforma de una manera radical el orden político y social, no sólo del pueblo francés, sino de gran parte del mundo. Las leyes expedidas por la Asamblea Constituyente son, afirmativamente, el antecedente inmediato de la Institución del Ministerio Público. Se perfeccionó así mismo la Institución en Francia por la Segunda República. Las funciones encargadas al procurador y al Abogado del Rey se encomiendan a los comisarios quienes promueven la acción penal, así como la ejecución de las penas y representan los intereses de aquellos que debían sostener la acusación en el juicio.

(1) "El Ministerio Público Federal en el Nuevo Régimen". JOSE AGUILAR Y MAYA, Editorial Polis, 1982. página 15 y 16.

Por Ley de fecha 20 de abril de 1810, el Ministerio Público en Francia dependerá exclusivamente del Ejecutivo y se le asignan las funciones de requerimiento y de acción ante los Tribunales.

Definitivamente y de una manera directa, es en Francia donde se consolida la Institución del Ministerio Público a pesar de las deficiencias de aquella primitiva organización, se ha afirmado que "fue así como evolucionando y generalizando poco a poco su intervención en todos los asuntos penales y por curiosa modificación de los conceptos imputa por los hechos, fue invirtiéndose la importancia en sus fines y acabaron por convertirse y organizarse como representantes permanentes ya no del monarca sino del Estado y con el objeto de asegurar ante todo, el castigo del delito en interés social, mas que por el privado del señor o superior particular." (1)

5.- ESPAÑA.- Resulta capital el estudio de las instituciones jurídicas de España pues a ellas debemos en gran parte las que nos rigen. En relación con la Institución del Ministerio Público, podemos apreciar la influencia visigoda que se sintió en la península, vió la conveniencia social de implantar dentro de sus ordenamientos a los defensores del Estado y también a procuradores de la justicia para los humildes.

Las Ordenanzas de Medina, inspiradas bajo el mandato-

(1) "Procedimiento Penal" JULIO ACERO, Quinta Edición. Editorial Cajica Puebla, Puebla, México, 1961. página 33.

de Don Fernando y Doña Isabel, en 1429, hacen mención de los procuradores fiscales, determinándose que éstos deberían intervenir en todas aquellas causas penales en caso de no existir queja por parte del ofendido a fin de que se hiciera justicia, modificándose dicha determinación más adelante a efecto de que existieran dos fiscales: uno encargado de las causas civiles y otro para las penales. El funcionario que más tiempo hubiera ocupado el puesto de fiscal, podía escoger entre las dos materias la que él desease defender, fué la modificación en el año de 1527, pero reglamentándose adecuadamente en las Leyes de Recopilación de 1565 por Felipe II.

C) EN MEXICO.

1.- Epoca Colonial.- las leyes que rigieron en la Nueva España fueron las mismas establecidas para la península, sólo que con sutiles modificaciones. En la Recopilación de Indias, por ejemplo, en un mandamiento dado el 5 de octubre de 1626 se dice que "Es nuestra merced y voluntad que en cada una de las Reales Audiencias de Lima y México, haya dos fiscales. Que el más antiguo sirva de plaza en todo lo civil y el otro en lo criminal".

Tanto en la Colonia como en España, existían dos oidores; el primero representaba los intereses hacendarios y el segundo realizaba las funciones de acusador público. Dada la circunstancia de la distancia geográfica existente entre el continente Americano y el Europeo, es fácil comprender el porque las determinaciones originales en materia jurídica, que nacían

la mayoría de las ocasiones con un sentir españolizado, cuando eran trasplantadas a la vida colonial, sufrían serias modificaciones, no en su contenido, sino en su aplicación e interpretación. Lo mismo podemos afirmar cuando las leyes dictadas en la metrópoli, inspiradas en su propia concepción filosófica, por personas que sólo conocían América por mera referencia, resultaban inadecuadas y defectuosas por su criterio colonizador.

Volviendo a nuestro análisis de antecedentes, el fiscal de la Nueva España tenía facultades expresas para desistirse de la acción penal en cualquier momento del proceso, con la excepción de que el delito cometido hubiera provocado un malestar social, por que de ese modo debería seguirse de oficio. Resalta la evidencia del antecedente de la Institución del Ministerio Público en nuestra legislación, aunque no existiera en sus primeras manifestaciones una armonía reglamentaria y su carácter fuese impreciso e inadecuado.

2.- REGIMEN CONSTITUCIONAL

Con el advenimiento de la independencia prevalecieron los moldes impuestos por la colonial, existiendo en las disposiciones jurídicas una pronunciada tendencia individualista, propia de la época, por lo que es fácil entender que no apreciaban en su integridad la necesidad social del individuo y la defensa del Estado.

Siguiendo los lineamientos jurídicos traídos de España,

se establece que deben existir adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionarios que se denominarían Ministerios Fiscales, según el Art. 124 de la Constitución de 1824, debiendo nombrarse otros adscritos a los Tribunales de Circuito (Artículos 143 y 144 del mismo ordenamiento).

En relación con el Ministerio Fiscal, éste debía formar parte integrante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al que se le daría la misma categoría de Ministro en todos los órdenes, esto es, en tratamiento, sueldo, y su nombramiento sería después de llenar los requisitos que un Ministro requería como el ser propuesto por la Suprema Corte de Justicia y nombrado por el Ejecutivo.

A pesar de que la Constitución de Apatzingán no tuvo vigencia, hacemos notar de que en ella se habla de que deben existir dos fiscales; uno encargado del ramo civil y otro para el ramo penal, aunque no reglamenta de modo completo la Institución.

Aparece la Ley del 14 de febrero de 1826, en la que se establece que el ministerio fiscal deberá intervenir, tanto en las causas criminales como en las civiles, cuando éstas tengan interés para la Federación o en aquellas en que intervenga alguna autoridad en conflicto de jurisdicción. Se vislumbra ya en dicha ordenanza, la necesidad que el Estado tiene de contar con funcionarios que defiendan las causas que le in-

terasan y buscar personas apropiadas para que lleven a efecto los fines proteccionistas. Otra de las obligaciones de los funcionarios que acabamos de analizar es la de realizar visitas semanariamente a las cárceles.

El 20 de mayo de 1826, se dicta un Decreto el cual hace referencia al Ministerio Fiscal, siendo éste impreciso y siguiendo los lineamientos anteriormente planteados al respecto.

La Ley del 22 de mayo de 1834, reconoce la existencia del Ministerio Fiscal, el cual debe intervenir en toda causa de carácter criminal, además de la intervención en asuntos que interesen a la nación, nombrando para tal efecto un promotor fiscal.

Con el cambio de sistema político sufrido en nuestro país, del centralismo al federalismo, se sienten cambios en todos los ámbitos de la administración, y es la Ley del 23 de mayo de 1837, en la que se otorga un tratamiento más amplio al Ministerio Fiscal y a las funciones de ésta. Se le concede la misma categoría que la otorgada a un ministro de la Corte, reiterando el sentir de otras leyes anteriores. Así por ejemplo, en el supuesto de que un funcionario fiscal cometiera un delito, se le debería juzgar ante la Cámara de Diputados. Tal circunstancia de mejor tratamiento se superó a partir de 1853 cuando se les concedieron mayores prerrogativas

a los funcionarios fiscales. En la Ley dictada para el Distrito Federal, se determinaba que los funcionarios fiscales debían intervenir ante los jueces de Segunda Instancia, cosa que no se hacía anteriormente.

Por último, la Ley Lares, dictada en 1853, dispuso en definitiva que se le concediera al ministerio fiscal la misma categoría que la ofrecida a los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

3.- CONSTITUCION DE 1857.

Es a partir de 1857 cuando el pueblo mexicano siente realmente la necesidad urgente para administrarse en todos los aspectos de su vida, como ya se ha visto, las leyes aplicadas hasta entonces, eran el producto de la legislación española, con ciertas aportaciones propias, pero en lo general, se carecía de un criterio propio y había una reglamentación poco práctica.

Se declararon en el documento de 1857 los Constituyentes por que todas las disposiciones habidas desde 1853, en lo que se refiere a la administración de justicia, fueran insubsistentes. Aparece por primera vez en nuestra legislación el término de procurador general, concediéndole una gran importancia tanto a él como a sus funciones, por ejemplo, el artículo 91, de dicho ordenamiento se establece que "la Suprema Corte de Justicia se compone de 11 Ministros Propietarios, 4 super-

numerarios, un fiscal y un procurador general".

Para nombrar a los funcionarios a que se refiere el ci tado artículo, deberían llenarse los siguientes requisitos:

- a) Ser instruido en la ciencia del Derecho.
- b) Ser mayor de 35 años, y
- c) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno — ejercicio de sus derechos.

La categoría que gozaban todos los funcionarios era la misma, debiendo además jurar cumplir leal y patrióticamente el cargo de Magistrado.

4.- LEY DEL 29 DE JULIO DE 1862.

En esta Ley, que fué llamada "Artículos para el Minis terio Público", se trata de reglamentar por primera vez la Institu— ción deslindando las funciones del Ministerio Fiscal y las propias del Procurador General de la manera siguiente:

Funciones del Ministerio Fiscal:

- a) Promover lo conducente a fin de procurar la pronta administración de la justicia.
- b) Ser defensor de la justicia federal.

c) Velar por la observancia de la Ley, en cuanto se afecte al interés público.

d) Ejercer las funciones de acusador público en las causas criminales de los funcionarios de la Federación.

e) Ser ponente en las dudas de Ley.

f) Revisar las listas y extractos de que habla el artículo 45 de la Ley de febrero de 1826.

Funciones del Procurador.

Primordialmente las de representar a la Hacienda Pública como:

a) Defensor.

b) Acusador, tanto de particulares como de Instituciones por actos cometidos en su contra.

c) Deslindar responsabilidades de funcionarios públicos por actos cometidos en contra de la propia hacienda.

Hay un intento por independizar la Institución y reglamentarla en 1900, para que fuera autónoma del Poder Judicial, pero solo queda en un intento.

La primera Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público fué creada bajo el Régimen de Don Porfirio Díaz, el 16 de diciembre de 1903, "distinguiéndose ya la función propia de los órganos jurisdiccionales, o sea, la de convertir en mandato particular y concreto, el general y abstracto del Derecho, de la función encargada de cuidar por el respeto a la legalidad, propia del Ministerio Público." (1)

El maestro Rivera Silva nos presenta en su obra citada algunas palabras del Presidente Porfirio Díaz, con motivo del informe ante el Congreso en el año de 1903, insertado en su discurso en las cuales hace alusión a la Institución y las causas que le dan forma y dice: "Uno de los principales objetos de esta Ley, es definir el caracter especial que compete a la Institución del Ministerio Público, prescindiendo del concepto que le ha reputado siempre como auxiliar de la administración de la justicia. El Ministerio Público es el representante de la sociedad ante los tribunales, para reclamar el cumplimiento de la Ley y el restablecimiento del orden social cuando ha sufrido un quebrantamiento. El medio que ejercita por razón de su oficio, consiste en la acción pública; es por consiguiente una parte y no un auxiliar para recoger todas las huellas del delito y aún de practicar ante sí las diligencias urgentes que tienden a fijar la existencia de este o de sus autores." (2)

(1) "EL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL EN EL NUEVO REGIMEN" José Aguilar y Maya. Editorial Polis, 1942, página 18.

(2) "El Procedimiento Penal" MANUEL RIVERA SILVA. 4a. Edición. Editorial Porrúa, México, 1967, página 70.

Como lo apunto más adelante, no obstante que se quisieron - por lo menos formalmente- llevar al cabo grandes reformas en el sistema de la administración de la justicia, no fué posible por el ambiente inquisitorial que perjudicaba grandemente la vida de los habitantes de nuestro País.

Surge la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal — del 16 de diciembre de 1908, la cual se analiza en capítulo siguiente hasta llegar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 la que analizo asimismo en posterior capítulo.

CAPITULO II

JUSTIFICACION SOCIAL DE LA EXISTENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO.

A GENERALIDADES.

Una de las cualidades innatas del hombre es la de encaminarse a la búsqueda constante de satisfactores económicos, técnicos, jurídicos, políticos y en general todos aquellos que le puedan producir un mejoramiento durante el devenir de su propia historia.

El encontrar la belleza, la verdad, lo sublime del proyectar biológico e intelectual del ser mismo que habita la tierra, - ha sido y será por mucho tiempo el propósito fundamental que haga florecer grandes y hermosas culturas;- y no es otra cosa mas que cambios y variantes en sus diversas manifestaciones por lo que al Derecho respecta- éste no puede resagarse. Es por eso que desde las primeras manifestaciones de la justicia hasta los múltiples y complejos sistemas actuales, han surgido transformaciones, aunque sin bien es cierto que la justicia sólo es una, es decir, no hay mala o buena justicia, lo que varía es el concepto que se tiene de la misma y la forma de aplicarla.

El Derecho en su acepción más amplia, ha encontrado motivos de índole sociológico, económico y propiamente jurídicos para superarse; son precisamente estos los que influyen para darles formas variadas y a veces hasta caprichosas. En lo referente a la Institu-

ción del Ministerio Público, también ha tenido un nacimiento y sus -
consecuentes transformaciones hasta llegar al estado actual y defini-
do en que se encuentra.

B SOCIEDAD INDIVIDUALIZADA

Parece fuera de margen la frase "Sociedad Individualiza-
da", pero si hacemos una distinción entre el pensamiento filosófico
establecido antes de la Revolución Francesa y el que surge luego de -
la misma, notaremos una marcada diferencia.

Anterior al movimiento Francés el Derecho en general se
cimentaba en la concepción individualista del hombre; en teorías per-
sonalistas y egoistas, es decir, que los problemas del hombre se plan-
teaban como los de un ser apartado de los demás, como los de un ente
humanizado pero autónomo, de tal manera que la legislación que se -
creaba a su alrededor eliminaba el concepto genérico de sociedad, sin
tomar en cuenta a ésta, como un grupo homogéneo y numeroso, lo que -
provocó indirectamente la apatía de la propia sociedad. Al momento de
la aplicación de las leyes, o cuando éstas se creaban, el punto de -
arranque era el del hombre individualizado, siendo que por naturaleza
es social como ya se afirmaba desde mucho antes por pensadores como -
Aristóteles con su frase de "Zoom politicon".

Al dictar una ley determinada, así por ejemplo en algu-
nos de los aspectos que afectan a los derechos naturales del hombre,
siempre se llevaba implícita la individualidad y por consiguiente -

aquella ley era parcial y a favor del poderoso, del privilegiado. El desposeído era el que, numéricamente, más influyó en la vida de los pueblos y por ende el más afectado, de ahí cuando analizamos la condición de los esclavos, o del siervo etc..

Fué necesario asimismo que nacieran los Estados Modernos para que se sublimara la necesidad de su propia protección y la de los miembros que los integran.

La justificación del derecho en la vida del hombre es inobjetable, la de sus instituciones representa a veces controversias. Las normas que nacen dentro del propio Derecho se deben de ejecutar por medio del jus puniendi, dentro de las cuales se encuentran la institución del Ministerio Público como propia del Estado, par frenar aquellos actos incompatibles con la convivencia social, motivados por el querer o hacer de personas que no respetan el desarrollo normal de toda relación humana, cometiendo con tales actos un delito, a lo cual "el jus puniendi deviene así una función estatal que ha de ser llevada a cabo por funcionarios del Estado en cumplimiento de los más elementales postulados que informan los fines de éste y del bienestar público, sin que pueda dejar de proveer a ello por consideraciones de cualquier índole ajenas a los fines del Estado".(1)

(1) "Curso Elemental de Derecho Procesal Penal" MIGUEL FENECH, Tomo I, página 26.

C EL MOVIMIENTO FRANCES.

Los moldes que daban forma a las instituciones jurídicas en Francia, y por consecuencia de su influencia a muchos Países del Mundo, a lo cual por fortuna no escapó México, desaparecieron — para levantarse grandes cimientos que darían base a una nueva concepción filosófica del hombre como integrante de la comunidad.

Montesquieu, Rousseau y muchos otros filósofos franceses, reafirmaron la necesidad de darle al hombre garantías en cuanto que es éste precisamente hombre. Ponerlo en igualdad de circunstancias ante sus semejantes y considerarlo asimismo como integrante de algo que es de mayor valor que él mismo: La Sociedad.

La Democracia, la división de poderes y los derechos del hombre son las pruebas mismas que reflejan la necesidad de la existencia del Ministerio Público como el organismo del Estado que se encargue de la defensa de la Sociedad.

La urgencia de un organismo que procurara aliviar y garantizar esos derechos ganados como mucho sacrificio, es evidente a partir de la Revolución Francesa y "Para fundamentar la representación Social atribuida al Ministerio Público en el ejercicio de las acciones penales, se tomó como punto de partida el hecho de que el Estado al instituir la autoridad, le otorga el derecho para ejercer la tutela jurídica general, para que de esa manera persiga judicialmente a quien atente contra la seguridad y el normal desenvolvimien

to de la Sociedad "(1)

Con Francia surge pues la Institución del Ministerio Público, el cual se aceptó en su parte fundamental dentro de la legislación mexicana que junto con la ideología del propio pueblo y con los elementos aportados por España emerge a la luz como un organismo especial, como así lo establece el maestro Guillermo Colín Sánchez al apuntar que "Las instituciones del Derecho Azteca sufrieron una honda transformación al realizarse la conquista y poco a poco fueron siendo desplazadas por los nuevos ordenamientos jurídicos traídos de España" y sigue diciendo "Con referencia a la progresión histórica del Ministerio Público en México, es conveniente atender a la evolución política y social de la cultura prehispánica residente en el territorio nacional, destacando en forma principalísima la organización de los aztecas puesto que de acuerdo con los estudios realizados por autores tan prestigiados como Kölller, Manuel M. Moreno y Salvador Toscano, desprendemos que la fuente de nuevas instituciones jurídicas no deben buscarse únicamente en el antiguo derecho romano y en el derecho español, sino también en la organización jurídica de los aztecas." (2)

(1) "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales" GUILLERMO COLIN SANCHEZ. Editorial Porrúa, México, 1964, pág. 99

(2) GUILLERMO COLIN SANCHEZ op. cit. pág. 104.

D) PROYECCION EN MEXICO

1. INDEPENDENCIA

Siendo independiente México, se siguieron conservando los moldes establecidos durante la colonia, aunque si bien es cierto que se empieza a formar una nueva conciencia dentro de la sociedad mexicana como le corresponde normalmente a una nación que aflora. Sobresalen, no obstante que no tuvieron vigencia, las ideas de Morelos en la Constitución de Apatzingán, en la cual proyecta una tendencia a la protección de las clases menos privilegiadas así como la abolición de castas.

Consumada la independencia son pocas las manifestaciones legítimas del pueblo mexicano en lo referente a legislar, siendo hasta la presidencia de Comonfort cuando surge una manifestación en relación con el Ministerio Público, desprendiéndose lo anterior si hacemos referencia al Decreto de fecha 5 de enero de 1857 el cual llevó por nombre de de "Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana", lo cual demuestra que se va materializando poco a poco la necesidad de una institución que tuviera como finalidad esencial la protección de la sociedad, que vendrán a corroborar las actuaciones de los Constituyentes del 57, quienes hablaron ya del Ministerio Público.

La serie de dificultades políticas que priva en el Territorio Nacional, obstaculizaron las ideas legislativas en relación con el Ministerio Público y no tuvieron oportunidad de concretizar, inclusive hasta la primera década del presente siglo.

Algunos conceptos vertidos en relación con el estado de cosas que privaba en la época Juarista se manifiestan en el sentido al cual hace alusión Aguilar y Maya; "Otro problema que revela la importancia del Ministerio Público, como mantenedor del imperio de la Ley es el relativo a la nacionalización de bienes del clero, el aspecto que presentó esta cuestión es de enorme importancia pues constituyó nada menos que uno de los aspectos mas importantes en el movimiento de Reforma." (1)

Más adelante, ampliando sus comentarios y coincidiendo con la gran importancia del movimiento que separa los bienes del clero y los del Estado, nos dice el mismo autor que: "mas, quebrantando el poderío económico de la Iglesia, arraigados firmemente en México las instituciones democráticas, delimitados los mundos religiosos y políticos, la más elemental prudencia exigía que la acción de nacionalización estuviera libre de toda pasión, sin perjuicio de que la acción del Estado continúe ejerciéndose para lograr la incorporación al patrimonio nacional de lo que aun ocultamente siga perteneciendo a la Iglesia " (2);

Objetando además la sensibilidad apasionante del ser humano el cual no entiende a veces las razones de justicia, para aque que adquiere bienes de buena fe y cuando se decida aparecer la Ley de Nacionalización, la que resta a los órganos administrativos la facultad de decidir, dejando ésta a los jurisdiccionales que razonablemente deben tener mejor visión para decidir sobre éstas cuestiones.

No obstante que fue precisamente durante la dictadura -- de Porfirio Dias, cuando nació la primera Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público, la que no encontró eco en la realidad socio-política del país. Nunca se aplicaron las leyes en cuanto éstas restaran el ya inmenso patrimonio de la clase en el poder, la -- clase humilde que formaba la más, se encontraba definitivamente marginada. El sistema inquisitivo seguía manteniéndose incólume, lo que provocó un clima tenso, propio para que se desatara el coraje y diera como resultado el movimiento armado de 1910.

2.- REVOLUCION DE 1910

Fue hasta antes de la Revolución de 1910, cuando la aplicación de la justicia sufrió serios tropiezos; cuando se trataba de los humildes, acorde desde luego con el estado de cosas propio del momento histórico. Por lo tanto el sistema inquisitorio era una cruel realidad en 1910.

Para comprender la magnitud del problema, lo analizo en los siguientes renglones:

El Juez es el personaje de mayor importancia que interviene en el juicio, abarcando absolutamente toda la secuela del procedimiento, iniciando precisamente su función por el conocimiento de un hecho delictuoso a través de la denuncia, los rumores y aun por simples sospechas. El Juzgador iniciaba las averiguaciones con ayuda d

de la policía Judicial, que formaba un mosaico por su variedad de componentes, y era aceptado cualquier sistema que pudiera aportar elementos de prueba para la comprobación de un delito y la captura y confesión de los presuntos culpables.

La Policía Judicial se integraba , entre otros elementos, - por los presidentes municipales, los jefes políticos, los comandantes de policía y hasta de los miembros del ejército.

Siendo pues que el sistema empleado por el Poder Judicial - para encontrar la verdad de cualquier ilícito, variaba continuamente y podía consistir desde el ingenioso aparato de tortura, hasta aquel sobrehumano que fuera capaz de provocar la confesión deseada. La intervención del Juzgador en ciertos procesos provocaba el conocimiento de la capacidad que tenía y que estaría expuesta a la opinión pública, lo que provocaba el más grande de sus esfuerzos para que su fama y su fortuna aumentaran.

Pero éste sistema absolutista, que impedía toda defensa racional del imputado, debió ceder, dice Clariá Olmedo "Como lógica reacción, ésta dio paso a un sistema opuesto de carácter acusatorio y popular, implantándose las prácticas procesales penales inglesas; mas las inmediatas consecuencias de la adopción del procedimiento desarraigado sin eliminar al acusador popular, provocó la restitución del Ministerio Fiscal como acusador público, cuyo prestigio era grande en Francia y se había extendido a la mayor parte de Europa; lo había organiza

do definitivamente la Ordenanza Francesa de 1670"⁽¹⁾

Toda esta situación motivó la reacción de teorías humanitarias que argumentaban la naturaleza humana del propio hombre, no obstante, el sistema inquisitorio desapareció hasta bien entrado el segundo decenio del presente siglo, con la Constitución de 1917, que entre sus postulados encierran las teorías de la Escuela Positiva — que fundamenta sus principios en la realidad de los hechos, en la aplicación de sus enunciados luego de la observación directa y basada en estudios científicos que revelan la necesidad de actualizar en un momento dado la legislación.

El clima reinante en los finales de la primera década — del presente siglo,, era el apropiada para que nuestro suelo fuera — testigo de uno de los movimientos más dramáticos vividos por nuestra historia; sentir la explosión de la bomba que pusiera punto final a los atropellos e injusticias sufridas por la inmensa mayoría de la población; de los humildes, de los desheredados, de aquellos que eran los receptores del capricho y codicia del dictador y sus secuaces; — víctimas de los que al pasar aromaban el ambiente con el perfume francés y que bebían finos licores extranjeros, mientras que los pobres, apenas subsistían con los desperdicios de aquellos. Se había perdi-

(1) "Tratado de Derecho Procesal Penal". JORGE A. CLARIA OLMEDO. Tomo II. Ediar Editores, Buenos Aires Argentina . pág. 267.

do el respeto a los derechos del hombre, a la libertad, a las instituciones y a la vida en general.

Existían clases sociales paupérrimas como los campesinos y los obreros que fueron el constante combustible con el que se encendió la mecha que dio resplandor a la nueva época de un país maltratado por su propia historia.

3.- CONSTITUCION DE 1917

La Constitución toda, tiene matices de proyección social de gran trascendencia para la vida de nuestro país, en consecuencia, - la implantación en definitiva de la Institución del Ministerio Público era necesaria, y en la justificación que Don Venustiano Carranza, como jefe del país esgrime como base para la organización del Ministerio Público y concretamente con el Artículo 21 de la Carta Fundamental es la siguiente:

" Los Jueces mexicanos ha sido durante el periodo corrido desde la consumación de la independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la época colonial; ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la judicatura.

La sociedad entera recuerda horrorizada los atentados cometidos por jueces que, ansiosos de renombre, veían con positiva fruición

ción que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar — un sistema completo de opresión, en muchos casos contra personas inocentes, y en otros contra la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando, en sus inquisiciones, ni las barreras mismas que terminantemente establecía la ley.

La misma organización del Ministerio Público a la vez que evitará ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces — toda la dignidad y toda la respetabilidad de la magistratura, dará al Ministerio Público toda la importancia que le corresponde, dejando — exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la busca de los elementos de convicción, que ya no se hará por procedimientos atentatorios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes.

Por otra parte, el Ministerio Público con la Policía Judicial represiva a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido de — aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin mas méritos que su criterio particular.

Con la Institución del Ministerio Público, tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada; por que según el artículo 16 nadie podrá ser aprehendido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirla sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige...."

La revolución mexicana de 1910 ha sido uno de los movimientos de mayor importancia que ha tenido nuestro país desde que na —

ció como Estado, en ella se manifestó el sentir popular para saciar — el hambre de justicia; estremeció la conciencia nacional para redimir la concepción valorativa de la sociedad sobre el valor individual del hombre y es manifiesta la tendencia sociabilizadora del propio ordenamiento. La misma Constitución no sería acorde si hubiera descripto a la Institución del Ministerio Público como un organismo exclusivamente de naturaleza social, que lo manifiesta en los Artículos 21, 73, 102, 103 y 124.

Nuestra vida tiende a la eliminación definitiva del hombre solo, individualizado, no puede relegarse esta función fuera del Ministerio Público pues quedaría incompleta si permanece estática o — arrinconada en el defecto burocrático, propio de un sistema caduco.

Es palpable la preocupación para que la Institución del — Ministerio Público se concentre en un nuevo e importante organismo público y que enmarcada dentro de los lineamientos de la Ley fundamental no sólo busque el extender más allá las funciones que las de simple — persecución de los delitos, sino que también se sirva como fundamento a la estructuras piramidal de la organización administradora de la justicia y que a los funcionarios que forman parte de ella, se puedan de senvolver dentro de un ámbito de progreso y comprensión, libertad y Justicia; de que el Estado encuentre una seguridad y un camino franco para llevar a cavo con el mayor éxito posible, los programas planificados que den como resultado la consecución de una seguridad a los miembros de la colectividad; así, por otra parte, los agentes que la formen tendrán como deber ineludible el de ser instrumentos de seguri

dad social en lugar de representar a los opresores de los pueblos que muchas veces son considerados.

CAPITULO III

DEPENDENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO

El problema de la dependencia del Ministerio Público ha sido analizado por diversos autores, recayendo sobre el mismo distintas opiniones por lo que considero importante ofrecer mi opinión al respecto.

El Ministerio Público es una institución "sui generis", así lo apunta Guillermo Colín Sanchez cuando dice que: "si en el Derecho de Procedimientos Penales la acción penal pretende llevar a cabo la tutela jurídica general, el Ministerio Público, a quien se le ha conferido, estará representada en todos sus actos a la sociedad ofendida por el delito, no siendo necesaria para esos efectos que ésta, en forma directa o inmediata, haya elegido a una persona o personas determinadas para cumplir con dicha representación, debido a que como indicábamos, la sociedad ha otorgado al Estado el Derecho para ejercer la tutela general y éste a su vez la delega en el Ministerio Público; quien en esa forma se constituye en un representante de la sociedad, por lo tanto, podemos concluir que es un órgano sui generis creado por la Constitución y autónomo en sus funciones, aun cuando auxilia al poder administrativo y al judicial en determinados campos y en determinadas formas." (1)

(1) "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales" GUILLERMO COLIN SANCHEZ. Editorial Porrúa. , México, 1964. pág. 103.

No obstante la apreciación transcrita en el párrafo anterior hay que diferenciar en el sentido de que exista constitucionalmente la facultad por parte del Ejecutivo para nombrar al representante social y la realidad que representa la influencia en las determinaciones del primero.

Desde el punto de vista formal, el Ministerio Público depende directamente del Poder Ejecutivo, aunque materialmente lo consideramos un órgano independiente. Las funciones que se le consig--nan en los Artículos constitucionales 21 y 102 darían suficientes bases para determinar el sistema de nombramiento y la dependencia de los funcionarios del Ministerio Público, para que éste en la realidad permaneciera autónomo, para lo cual sería necesaria la enmienda Constitucional respectiva.

Veamos pues lo que determina el artículo 73 de nuestro Máximo ordenamiento a fin de establecer definitivamente la dependencia de la Institución:

" El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determina la Ley de pendiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente".

(Fracción VI, Quinto punto del citado artículo constitucional)

Se entiende obvia la dependencia en lo que se refiere al Procurador General y a los funcionarios de mayor importancia dentro de la Institución.

El Congreso es el órgano facultado Constitucionalmente para legislar en el Distrito y Territorios Federales, que por lo mismo procura armonizar las diversas instituciones que han de regir la vida jurídica de sus habitantes. Si el Ministerio Público es el organismo encargado de sintetizar los medios para el pronto y eficiente actuar de la Justicia, su reglamentación se deberá al Congreso, pero la designación corresponde exclusivamente al Ejecutivo.

La reafirmación del contenido anterior, está consignada en el Artículo 89 del propio ordenamiento Constitucional que al efecto determina:

" Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la UNIÓN, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

II.- Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, al Procurador General de la República, al gobernador del Distrito Federal y a los gobernadores de los Territorios, al Procurador General de Justicia del Distrito Federal y Territorios, remover a

los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las leyes;....."

Y el Artículo 102 establece que: " La Ley organizará el Ministerio Público de la federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva , debiendo estar presididos por un Procurador General, el que deberá tener las mismas cualidades requeridas para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia."

Queda determinada la dependencia directa del Ministerio Público por parte del Ejecutivo, pero en relación a su funcionamiento existen opiniones en el sentido de que la Institución depende del poder Judicial por la importante intervención que aquella tiene durante el proceso.

La función del Ministerio Público difiere diametralmente de la del Poder Judicial. Al decir de Guarneri que " Como el Ministerio Público no decide controversias Judiciales, no es posible considerarlo órgano jurisdiccional, sino más bien administrativo, derivándose de éste su carácter de parte, puesto que la represión penaria pertenece a la sociedad y al Estado en personificación de la misma, - para que la ley no quede violada, persigue el delito y al subjetivarse las funciones estables en " Estado-Legislatura, Estado-Administración y Estado-Jurisdicción"; el Ministerio Público realiza funciones

de Estado-Administración poniéndose como sujeto ante el Estado-Ju-
 risdicción pidiendo la actuación del derecho pero sin actuar en él".
 (1)

De lo anterior concluimos en el sentido de que formal-
 mente el Ministerio Público depende del Ejecutivo pero que siendo -
 su función sui géneris, debería de ser mediante un nombramiento dis-
 tinto , ageno al Ejecutivo como más adelante lo pondré a considera-
 ción.

El tratadista Alcalá, analiza la dependencia desde —
 tres diferentes puntos de vista y dice que si el Ministerio Público
 personifica a la sociedad, habrá que decidir entre las siguientes -
 formas para la nominación del titular y por ende la solución a la
 dependencia del Ministerio Público:

a) Puede hacerse como lo hacen en los Estados Unidos -
 de Norteamérica, en donde los funcionarios son electos por medio de
 votación por parte de los habitantes de una determinada jurisdicción;

b) Como se hace en Francia, cuyo sistema es similar al
 nuestro; y ,

c) Propone que la función del Ministerio Público sea in-
 dependiente y que el organismo que la represente deberá ser autóno-

(1) " Las partes en el Proceso Penal" GUARNERI. de la
 traducción realizada por Constanacio Bernaldo de Quiróz. Ediciones
 José M. Cajica Sr. Puebla, Puebla. México. pág. 169.

sin ingerencias de poder alguno.

La crítica a los puntos de vista expuestos anteriormente se resumen en el sentido de que si se atiende (en el caso de Argentina que es donde se plantea el problema), a la proposición a, esto — es, al sistema seguido en la Unión Americana, no podrá resultar en un país que está menos desarrollado democráticamente en relación con el avance político, aplicable en todas sus partes a México.

En lo que respecta al sistema francés apunta que "por otra parte, si tratándose de delitos comunes no es de temer, en general, que el ejecutivo cañode desviando, en lo que pueda la acción de la Justicia a través de los resortes de que disponga el Ministerio Público, si existe ese peligro tratándose de delitos políticos o sociales de los cometidos por funcionarios públicos, y que sobre todo, de los que pueden realizar los propios miembros del gobierno o personas a ellos vinculados en el orden político o en el orden privado" (1)

Encontrándonos en nuestro propio medio, se presenta una gran verdad en lo apuntado por el maestro Niceto Alcalá, ya que muchos de los funcionarios que componen la maquinaria Estatal actúan — negativamente adecuándose a lo vertido en los citados conceptos. La clase humilde casi siempre es la más afectada puesto que es la — que menos relaciones puede tener con los funcionarios de la administración pública.

(1) "Derecho Procesal Penal" NICETO ALCALA Y ZAMORA. c. Editorial Guillermo Kraft. B.Aires, Argentina. pág. 381 y 382.

El Ministerio Público como organismo de protección a la sociedad, consagrado en la Constitución Política y siendo una institución trascendental en la vida administrativa y de la aplicación de la Justicia en nuestro país, considero que deberá ser precisamente la propia sociedad quien debería nombrar a sus representantes y a su vez que éstos dependieran directamente de aquella, para tal efecto será necesaria una enmienda Constitucional que establezca un sistema más democrático y representativo para determinar la dependencia del Ministerio Público de parte del Poder Ejecutivo.

No desconozco que el poder Ejecutivo es producto de la elección democrática llevada a cabo por la comunidad, pero siendo el Ministerio Público una Institución eminentemente social y nuestra organización política la división de poderes, que son a su vez la plena representación popular, considero que lo más conveniente para una representación completa y justa de la Institución, deberían intervenir los tres poderes en el nombramiento del Ministerio Público y depender exclusivamente del pueblo, es decir, que sea independiente del Poder Ejecutivo.

Para nombrar a los representantes del Ministerio Público por lo menos en lo que respecta a los funcionarios de mayor importancia, sea a propuesta del Poder Legislativo, quien presentará al o los candidatos ante una comisión de miembros del propio Poder Legislativo y Judicial formada ad hoc y que posteriormente pase el nombramiento por una rectificación del Ejecutivo.

El sistema apuntado para independizar al Ministerio Público presenta ciertas dificultades, las cuales no significan el hecho de que no se encuentren, pero creo que sería de tal magnitud un planteamiento mas completo que necesitaría una tesis especial.

En resumen, el Ministerio Público deberá ser una Institución independiente, autónoma del poder Ejecutivo, con presupuesto propio y con una representación eminentemente social, lo cual evitará los defectos que anteriormente se han apuntado y que se anotarán al analizar brevemente a la Institución del Ministerio Público Federal.

C A P I T U L O I V

ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

A) FUNDAMENTACION LEGAL.

Para exponer el panorama general de las funciones que de se peña la Institución del Ministerio Público, es preciso analizarlas de una manera general, es decir, en cuanto a las funciones propias de la Institución, dejando para más adelante del presente trabajo el aná lisis de las leyes fundamentales que reglamentan los Artículos 21, - 102 y 73 de nuestra carta Constitucional.

Los razgos sociales que se encuentran contenidos en la - Constitución en 1917, se visualizan de mejor manera cuando se estudia a los fundamentos ppopios de la ley aludida que da origen al Ministe rio Público.

El Artículo 21 Constitucional consigna, en relación con el Ministerio Público lo siguiente:

" La persecución de los delitos incumbe al Ministerio PÚ blico y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y man do inmediato de aquel...."

Las actividades, como en el transcurso del presente capítulo veremos, abarcan más funciones que las establecidas en el anterior ordenamiento, que en cierta forma se complementa con lo establecido por el Artículo 102 que enumera:

"La ley organizará el Ministerio Público en la Federación cuyos funcionarios serán nombrados o removidos por el ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva, debiendo estar presididos por un procurador general, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia".

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos de orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias que se susciten entre dos o más estados de la Unión, entre un Estado y la Federación o entre los poderes de un mismo Estado.

En todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los

demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes.

El Procurador General de la República será el consejero jurídico del Gobierno. Tanto él como sus agentes serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones".

El maestro Colín Sánchez dice: "El Ministerio Público es una Institución independiente del Estado (Poder Ejecutivo), que actúa en representación de la sociedad para el ejercicio de la acción penal y la tutela social en todos aquellos casos que lo asignen las leyes" (1)

El Artículo 102, hace referencia al Ministerio Público Federal, pero como los Estados que conforman la Federación, aunque son independientes, deberán seguir los lineamientos impuestos por ésta última, de acuerdo con el artículo 115, por lo que respecta al Distrito Federal se establece que el Art. 73 de nuestro máximo ordenamiento que:

" El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Te

(1) "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales" GUILLERMO COLIN SANCHEZ. Editorial Porrúa. México, 1964. página 95.

territorios estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la ciudad de México, y del mismo número de agentes que determine la Ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente".

B) CLASIFICACION

Se justifica seguidamente el fundamento legal de la Institución del Ministerio Público, así las funciones se presentan de la siguiente manera:

- 1.- Funciones generales del Ministerio Público;
- 2.- Funciones en relación al proceso penal;
- 3.- Funciones diversas del proceso penal; y,
- 4.- Ministerio Público Federal.

1.- Las Funciones del Ministerio Público en general son - las siguientes:

Perseguir los delitos dentro de lo cual debe: a) solicitar las órdenes de aprehensión; b) buscar y presentar las pruebas que acrediten la presunta responsabilidad del inculcado; c) promover lo conducente para que los juicios se sigan con la regularidad debida - d) procurar lo necesario para que la administración de la justicia sea pronta y expedita; e) pedir la aplicación de las penas correspondientes; f) intervenir en todos los negocios que determine la Ley.

2.- En relación con las funciones del Ministerio Público en relación con el proceso son las apuntadas anteriormente y todas a aquellas que tiendan a la consecución normal de los ideales de la justicia.

3.- Las funciones diversas del proceso penal, se extienden a otras ramas del Derecho, diversas a las penales como son en lo civil, mercantil, de trabajo, fiscal etc., ya se entenderá en temas posteriores.

4.- El análisis del Ministerio Público Federal incluye - las funciones diversas y múltiples de la Institución y los aspectos que con mayor importancia representan.

Dentro del punto número 1, de las funciones propias del Ministerio Público en las causas penales, desarrollaré los puntos de mayor interés como son los siguientes:

Perseguir los delitos.- ya se ha dicho que dentro del procedimiento seguido por nuestras leyes, con respecto a la persecución de los delitos y la aplicación del jus puniendi, se llevó a cabo una variante pronunciada a partir de la Constitución que actualmente nos rige y por lo mismo gran parte de la intervención del Ministerio Público es en relación con el proceso, como se lha manifestado que "Raul - Alberto Frosali manifiesta que dentro del orden judicial, según la intervención lógica de la palabra, debe entenderse todo aquello que se refiere al juicio y en consecuencia la actividad jurisdiccional es por

motivo judicial". (1)

Con lo anterior se trata de justificar el hecho de que la función del Ministerio Público se encuentra dentro del marco jurisdiccional tan sólo por el auxilio que le presta a dicho organismo, lo cual es discutible y se puede asegurar que falso en virtud que quien decide sobre el fondo del problema es definitivamente el Juez, como también apunta el mismo autor en el sentido de que por su naturaleza y sus fines propios no contiene funciones jurisdiccionales, ya que éstos son exclusivos del juez por que el Ministerio Público se concreta a solicitar la aplicación del Derecho, no la aplica directamente.

Para contrarrestar ciertas teorías en el sentido de que algunas funciones del Ministerio Público son inconstitucionales, por que en cierta forma, al decidir sobre cuestiones propias, se ha dicho que "juzga", así por ejemplo al determinar si se debe o no consignar al órgano jurisdiccional una causa por que ella contenga determinados elementos que hagan posible aplicar un criterio, no se admite que esté juzgando, por que las actuaciones del Ministerio Público nunca causan estado, es decir, se pueden volver a intentar, pero dentro de las determinaciones judiciales si es posible. El Artículo 21 Constitucional es tajante al determinar que "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial."

(1) "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales". GUILLERMO COLIN SANCHEZ. Editorial Porrúa, México, 1964., pág. 101.

Pero el Ministerio Público se ha posesionado del monopolio del ejercicio de la acción penal; es exclusiva de su competencia. La sociedad ha de confiar en su ejercicio de tal manera que sus funciones tan importantes crean el celo y la intranquilidad cuando los funcionarios públicos no son de solvencia suficiente.

Ordenes de aprehensión.- al solicitar el Ministerio Público la orden de aprehensión en contra de algún supuesto delincuente, deberán seguirse, para llevarla a cabo, todas las formalidades que se encuentran determinadas en el artículo 16 Constitucional que al efecto establece: " No podrá la autoridad judicial sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquellas por declaración , bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado..."

Buscar y presentar las pruebas que demuestren la existencia de un delito.- para llevar a cabo las anteriores funciones, se cuenta con el auxilio de la policía judicial, la que se encuentra bajo el mando directo del Ministerio Público y que para conseguirlo han de respetarse fielmente las determinaciones que consigna la propia Constitución en lo que se refiere a las garantías individuales.

Pedir la correcta aplicación de las penas.- para el individuo que resulte responsable de la comisión de un delito, el Ministerio Público debe pedir que se le aplique correctamente el castigo que la propia sociedad mediante sus leyes, ha determinado en cada caso concreto. No solamente tiene como finalidad la de conseguir la a-

plicación de las penas, sino que debe analizar con el suficiente dete nimiento y gran sentido de la justicia cada caso para solicitar inclu sive (o mejor dicho determinar), el desistimiento de la acción cuando los elementos con que cuenta demuestran que debe actuarse de esa manera y con el fin de no cometerse una injusticia. Se debe aplicar la justicia en sentido completo y bajo las consideraciones de que se tiene un total conocimiento, no solo jurídico, sino en relación con la situación socio-económica y de otra naturaleza del imputado. Edmundo Buentello y Villa explica de la siguiente manera el sistema que deberá emplear el funcionario del Ministerio Público, durante una ponencia presentada ante el III Congreso Interamericano del Ministerio Público y dice que las funciones de la Procuraduría deberán orientarse "como representante de la sociedad y defensor de los intereses é ticos-sociales y jurídicos de la misma, no solo debe estar informado de las bases científicas de su tarea, pues su acertada intervención puede ser , en ocasiones decisiva, cuando llegan a su esfera de acción casos en los que su personalidad, representación, orientación y conse jo, logren modificar a los adultos, padres de familia, y aún menores de edad que lleguen a su conocimiento con motivo de simples errores de conducta de éstos, derivándolos a servicios de higiene mental y Clínicas de Conducta especializadas."(1)

(1) Ponencia presentada por el señor doctor don Edmundo Buentello y Villa, durante el III Congreso Interamericano del Ministerio Público, páginas 21 y 22. (Seminario de Dcho. Penal. UNAM).

Las funciones del Ministerio Público se extienden hasta dentro del proceso mismo cuando el agente deberá "hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de la justicia sea pronta y expedita;..", es decir, varía la intervención en relación a las funciones que durante largo tiempo vinieron desempeñando, en las que generalmente luego de presentar la acusación, su intervención era limitada. Deberá por lo tanto el Ministerio Público realizar todas las promociones que como parte en el juicio le corresponden; debe velar hasta el último momento sin excusa ni defecto.

El Ministerio Público debe ser una institución que ayude a la prevención de los delitos a base de actividades encaminadas a ese fin.

Intervenir en todos los asuntos que determine la ley, se refiere concretamente a que el Ministerio Público debe, además de llevar a cabo las funciones que antes y después de la presente exposición se mencionan, y de acuerdo a lo que establece su propia Ley Orgánica intervenir en todos aquellos asuntos en los cuales sea requerida por otras leyes o lo que establece la propia, como puede ser en los asuntos civiles, mercantiles, de trabajo etc.

Implícitamente se establece en la Constitución que si las funciones principales de la Institución del Ministerio Público son las de protección a la sociedad, todo aquello que la afecte, será motivo suficiente para que intervenga, además al analizar las diversas Leyes Orgánicas concluimos que en su contenido se expresa la posibilidad de que otras leyes puedan requerir de su intervención, como

lo establece el Artículo 102 Constitucional: "e intervenir en todos los negocios que determine la Ley..."

2.- Diversas del Proceso penal.

En general las funciones del Ministerio Público que no están ligadas con el proceso penal se encuentran resumidas a las siguientes:

Representar los intereses del Estado (o de la entidad Federativa en el caso de las mismas).

Ser el consejero jurídico del gobierno. Esta atribución que tiene el Ministerio Público es de las más importantes y la que contiene mayor tradición, ya que precisamente una de las causas que le dieron origen está cimentada en la necesidad que tiene el Estado de recurrir a expertos conocedores en la materia legal para representarlo dignamente en los casos concretos de problemas a los cuales se enfrente.

El Ministerio Público en particular, en espera de un mayor abundamiento del tema posteriormente, adelantaré que la Institución contiene entre sus atribuciones la importantísima misión de mediar entre los conflictos que surgan entre dos o más entidades de la Federación, o entre éstas y la Federación o bien entre las entidades cuando tienen problemas que ameriten la intervención personal del Procurador General de la República.

Deberá intervenir el Ministerio Público Federal, en todos los asuntos en los que el interés del Estado sea manifiesto y que también forme parte el propio Estado. Surgen con cierta frecuencia - problemas entre particulares y el Estado por lo que éste último necesita de un representante ante los Tribunales, función encomendada a la Procuraduría General de la República, presentándose la situación - en la que el Ministerio Público forma al mismo tiempo la calidad de parte y acusador, que es una desventaja para la otra parte procesal.

El Ministerio Público se preocupará por atender e intervenir en los problemas surgidos entre los cónsules y diplomáticos en general que representan al gobierno mexicano.

Se ha presentado un panorama general de las funciones - del Ministerio Público, sin tomar en cuenta su jurisdicción, es de - cir, como una Institución protectora de la sociedad en general, sin - tomar en cuenta que la Constitución no enumera en realidad todas las atribuciones que tiene: de una manera precisa, ya que lo hace en - forma enunciativa.

PERSONALIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público, como ya se ha visto, tiene diversas actividades a desarrollar que a su vez encierra dentro de sus culidades una serie de principios que lo hacen tener determinados atributos o principios que conforman su personalidad y son los siguientes:

- 1.- Indivisibilidad;
- 2.- Unipersonalidad;
- 3.- Imprescindibilidad;
- 4.- Independencia; y,
- 5.- Irresponsabilidad

debiéndose agregar el de la inamovilidad.

1.- Indivisibilidad.- cualquier funcionario perteneciente a la organización del Ministerio Público, obra en nombre del organismo, es decir, durante la secuela de un procedimiento pueden intervenir los funcionarios que sean necesarios aunque pertenezcan a categoría distinta (de acuerdo con la denominación que les da a los mismos cada una de las diversas Leyes Orgánicas del Ministerio Público), e inclusive pueden pertenecer a diferente adscripción sin que la causa sea alterada.

Julio Acero denomina a esta característica de los fun-

cionarios del Ministerio Público como la de la UNIDAD y se refiere a la misma en el sentido de que "Esta característica es más de notarse si se contrasta con la de los Jueces o Tribunales que, por lo contrario, tienen competencia perfectamente prevista y fija y que en manera alguna pueden substituirse ni encomendar su actuación a otros si no en los casos y con las formalidades estrictamente prescritas por la ley (recusación, acumulaciones etc.)⁽¹⁾

2.- Unipersonalidad.- se refiere a que cualquier determinación de un funcionario del Ministerio Público, se entiende como hecha por la Institución misma, es decir, no existe una diferencia entre los funcionarios, sino que se entiende como resolución hecha por la institución misma del Ministerio Público en abstracto, como representante de la sociedad.

3.- Imprescindibilidad.- La intervención del agente del Ministerio Público es necesaria para que procedan las actuaciones seguidas ante los Tribunales, y no solamente en lo que se refiere a las causas penales, sino en relación con otras materias que específicamente le atribuyen esa intervención. Se considerará nula cualesquiera resolución dentro del procedimiento penal, en la cual no haya existido la intervención del Ministerio Público.

(1) "Procedimiento Penal" JULIO ACERO. Quinta Edición.
Editorial Cajica. Puebla, Pue., México, página 34.

4.- Independencia.- No obstante que el agente del Ministerio Público se encuentre adscrito a un Juzgado determinado, no recibe órdenes del Juez. Su intervención será bajo su estricta responsabilidad y conforme su arbitrio, sólo intervenida cuando lo estipula el Titular de la Institución en casos concretos y específicos, y cuando interviene un particular, de acuerdo con la propia Ley Orgánica.

5.- Irresponsabilidad.- el Ministerio Público irresponsable, es un requisito necesario para el desarrollo normal de sus actuaciones ante los Tribunales para que se encuentre libre de presiones por parte de los interesados que forman parte del proceso. Si el que trasgrede la ley es condonado y por ese motivo no queda satisfecho, no tendrá recurso en contra del funcionario del Ministerio Público, ya que éste deberá actuar bajo un panorama despejado a fin de que sus determinaciones se apegan lo más posible a la correcta aplicación de la justicia. No caben en éste sentido el argumento de que la balanza de la justicia se pueda inclinar desfavorablemente a aquel que no lo merece o para el que el agente le quiera dar, ya que por el solo hecho de su nombramiento como funcionario presupone su rectitud, su honradéz y su conocimiento de la ciencia del Derecho, así sus actuaciones estarán acreditadas desde el primer paso, la buena fe será la bandera que enarbolará y como único camino pondrá a la justicia.

Por último, Juan Piña y Palacios hace una breve, pero eficaz enunciación de lo que es el Ministerio Público, y anota lo — sig

siguiente: " El Ministerio Público tiene con exclusión de cualquier otra autoridad el ejercicio de la acción penal desde la consignación oficial de los hechos delictuosos, la busca y la presentación de las pruebas al Juez instructor, y la petición de aprehensión de los responsables hasta la acusación definitiva del delincuente".(1)

C EL MINISTERIO PÚBLICO EN LAS CAUSAS
NO PENALES

Se ha dicho con esmerada insistencia la importante misión que tiene encomendada el Ministerio Público como protector de la colectividad, las actuaciones ante los Tribunales de tal modo que por el hecho de que existen en nuestro medio una gran variedad de leyes orgánicas del Ministerio Público, se propuso la unificación de las mismas durante el II Congreso Nacional de Procuradores.

En el Congreso aludido y que se llevó a cabo durante el mes de mayo de 1963, año en el cual también tuvo efecto el III Congreso Interamericano del Ministerio Público, se define al Ministerio Público como " representante del interés social de Justicia, es la Institución que tiene a su cargo velar por la legalidad como principio rector de la convivencia social, debe ejercitar la acción penal

(1)Derecho Procesal Penal" JUAN PIÑA Y PALACIOS.

México, 1948., página 67.

exigiendo la reparación del daño, cuidar la correcta aplicación de las medidas política criminal, mantener el órden jurídico establecido y proteger los intereses colectivos e individuales contra la arbitrariedad, ya provenga de autoridades o de particulares, dentro de las facultades que el Presente Ordonamiento y otras leyes establecen." (1)

Importantes intervenciones tiene el Ministerio Público en lo que se refiere a causas que no son del Derecho Penal, como son las civiles y en relación con los menores e incapacitados y en los Juzgados Pupilares, aumentando su medio de acción a los asuntos mercantiles, fiscales, administrativos, de Derecho Internacional, etc, Esto es, de acuerdo como lo determinen las propias leyes.

La justificación que tenemos para que el Ministerio Público no sólo intervenga en las causas penales, bastaría repetir lo consignado en diversas ocasiones: el Ministerio Público es un organismo del Estado que tiene como función específica la de proteger a la colectividad, es decir, cuando dentro de la misma sociedad ocurran hechos de naturaleza humana que pongan en peligro a algún miembro de la misma, deberá hacer su aparición la Institución del Ministerio Público para brindar la ayuda necesaria hasta la completa satisfacción;

(1) Ponencia presentada por los Licenciados Edmundo G. Sedano Macouzet y Guillermo Ortega Ibarra del Colegio de Abogados, Foro de México. México, D.F. Seminario de D. Penal. U.N.A.M.

asi, cuando un menor queda desprotegido, cuando una mujer desamparada por el divorcio necesita ayuda, el Ministerio Público aparecerá como el encargado de velar por sus intereses.

En la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su Artículo 10, fracción VIII, establece que "Los demás consignadas en la Constitución y leyes que de ella emanan", refiriéndose concretamente a las atribuciones en general de la Institución, esto es, que las leyes secundarias podrán hacer que el Ministerio Público intervenga en aquellos casos en los cuales se afecte al interés público, mo obstante sean ajenos al Derecho Penal. La misma situación se prevé en la Fracción X, del Artículo 10. de la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Distrito y Territorios Federales.

El Ministerio Público en las causas civiles y considerando las de mayor importancia podemos anotar las siguientes:

- a) Divorcios voluntarios (y en ocasiones en los necesarios;
- b) Sucesiones: 1.- Intestamentarias , 2.- Testamentarias;
- c) En las jurisdicciones voluntarias, y,

en otras de menor importancia.

a) En los divorcios voluntarios su intervención se entiende como asegurador de los Derechos de los menores que quedan desprotegidos y los de él o la cónyuge durante y después de efectuado el divorcio. El representante social se preocupa por que los hijos menores sean confiados a una familia honorable en donde se encuentren seguros, de tal modo que les han de subvenir las necesidades elementales como son proporcionarles los alimentos.

Después de efectuado el divorcio, el Ministerio Público realiza las actuaciones necesarias a fin de que sea efectiva la pensión alimenticia que le ha de corresponder al cónyuge.

Para asegurar que los puntos resolutivos de la sentencia se cumplan adecuadamente, como en el caso de que el juzgador deba mandar un oficio a las oficinas o dependencias en donde trabaje el obligado, con el objeto de que se le descuente la cantidad determinada en la sentencia, como pensión alimenticia, el Ministerio Público deberá cuidar que se siga el exacto cumplimiento de la sentencia y promover en su caso, lo conducente. Los Artículos a que se hace referencia en relación con lo anterior, son, entre otros el 675, 676, 680 etc.

b) En las sucesiones:

1.- En los juicios intestamentarios.- el Ministerio Público deberá conocer en audiencia la determinación del Juez que corresponda en el caso de la muerte de una persona, en lo que se refie-

re a las providencias necesarias para el aseguramiento de los bienes cuando el de cujus es desconocido, si es transeúnte en el lugar o si existieran menores de edad interesados, o bien cuando se estime que exista peligro de que se dilapiden los bienes (art. 769).

Importante también es el contenido del artículo 779, — del Código de Procedimientos Penales, para el Distrito y Territorios Federales en el que se establece como representante de los herederos ausentes al Ministerio Público, mientras aquellos no se presenten y no se hayan reportado el representante legítimo y " a la Beneficencia Pública cuando no haya herederos legítimos dentro del grado de — ley mientras no se haga reconocimiento o declaración de herederos ".

Cuando en un intestado, los herederos que supuestamente son los descendientes del finado, deben comprobar con documentación feaciente su afinidad con el de cujus, deberán proceder a manifestarle al Ministerio Público con la cita previa, quien deberá llevar a cabo las actuaciones del caso a fin de garantizar que efectivamente la herencia recaiga en las personas legalmente merecedoras de ella.

Está capacitado para interrogar a los testigos que se le prescrite, con el propósito de comprobar la veracidad de su parentesco (art. 802 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales).

Cuando existe duda en el juzgador en relación al parentesco entre dos o más personas pretendientes de la herencia, se señalará un término de 15 días, al menos, para que se justifique el parentesco y no deberá faltar a la audiencia el representante social.

Según el articulado que hemos analizado, se justifica plenamente la intervención del representante social en los casos apuntados.

2.- En las sucesiones testamentarias.- el Artículo 795 del propio ordenamiento (Código de Procedimientos Civiles para el Distrito y los Territorios Federales), propone que el Ministerio Público deberá ser citado para que ejercite las funciones como representante de los herederos cuyo paradero sea desconocido y cuando aquellos que han sido citados no se presenten, actuando hasta que aquellos se presenten.

Otra intervención es la llevada a cabo en relación con la rectificación de actas del Estado civil de las personas.

El Ministerio Público tiene una importante misión en cuanto que debe vigilar la secuela seguida en los juicios Ordinarios Civiles, cuando éstos traten lo relativo a rectificaciones de Actas del Estado Civil de las personas y la vigilancia que deberán ejercitar a fin que los oficiales del Registro Civil anoten en los Libros la rectificación de que se trate.

c) En las jurisdicciones voluntarias.- al efecto, la intervención del Ministerio Público se determina en el Artículo 895 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales:

"Artículo 895.- se oirá precisamente al Ministerio Público:

I. Cuando la solicitud promovida afecte los intereses públicos;

II. Cuando se refiera a la persona o bienes de menores o incapacitados;

III. Cuando tenga relación con los derechos o bienes de un ausente;

IV. Cuando lo dispusieren las leyes ".

En relación con los menores e incapaces la legislación mexicana ha tenido mucho empeño en proteger desde el momento en que el hombre es gestado en el seno materno, ésto es, desde el momento de la viabilidad, hasta que la persona cumple la mayoría de edad, en el caso de los incapacitados la preocupación de las leyes abarca desde el momento en que se comprueba la impotencia o incapacidad, hasta que desaparece.

El Artículo 380 del Código Civil para el Distrito y Te-

territorios Federales, demanda que cuando los padres de un menor vivan separados, deberán convenir acerca de quien ejercerá la patria potestad sobre el menor, pero en caso de que no se pusieran de acuerdo, el Juez de Primera Instancia del lugar, habiendo oído a los padres y al Ministerio Público, resolverá lo que sea conveniente para el menor.

Podemos decir, que el Ministerio Público es el protector del menor cuando éste no tiene el apoyo familiar, como lo establecen los Artículos 388, 422, y otros.

En lo que se refiere a los incapacitados como lo son los dementes, idiotas, imbéciles, sordomudos, obrios y los que habitualmente utilizan las drogas enervantes, el Código Civil Vigente establece que la intervención del Ministerio Público a cuyo cuidado, no solo el incapás, sino los que dependen de él como pueden ser, esposa, si es casado, hijos o bien sus padres.

En los casos de Tutela dativa o legítima, el Ministerio Público debe externar su opinión a efecto de determinar la persona que deba ejercerla, entre los artículos del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales que hablan de lo anterior, se encuentran el 500, 503, 522 y 545.

También interviene el Ministerio Público en los Juzgados Pupilares, de acuerdo con el Art. 70 de la Ley Orgánica de los Tribunales Comunes para el Distrito y Territorios Federales.

Los funcionarios del Ministerio Público, están obligados a tener ingerencia en todos los asuntos de menores, procurando así mismo representar dignamente su función social. Deberá comprender su actividad en hacer pedimentos ante los Juzgados Populares con relación a los nombramientos de tutores, que se comprende también a los realizados con el fin de solucionar el reconocimiento de los hijos naturales, en relación con las autorizaciones judiciales para contraer matrimonio, adopciones, declaraciones de patria potestad y otras.

La defenza del incapáz y de sus bienes, es insuficiente por que existe un número reducido de funcionarios en relación con las necesidades de la población.

Se establece así mismo en el Artículo 482 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales, que la intervención del Ministerio Público deberá ser obligatoria cuando dentro de un juicio civil surjan incidentes penales y al efecto establece: "Artículo 482.- Cuando en un negocio judicial, civil o mercantil, se denuncien hechos delictuosos, el Juez o Tribunal de los autos inmediatamente los pondrá en conocimiento del Ministerio Público adscrito al mismo Juzgado o Tribunal, para los efectos del Artículo siguiente", complementándose con el 403 del mismo ordenamiento que consigna lo siguiente "El Ministerio Público, durante el término de 10 días practicará desde luego las diligencias necesarias para poder determinar si se hace consignación de los hechos a los Tribunales o no; en el primer caso, y siempre que estos hechos sean de tal natu-

raleza que si se llegare a dictar sentencia con motivo de ellos, - ésta deba necesariamente influir en las resoluciones que pudieran - dictarse en el negocio, el Ministerio Público pedira, 'y el Juez o Tribunal ordenará , que se suspenda el procedimiento civil, hasta - que se pronuncie una resolución definitiva en el asunto penal."

Establecemos que la intervención del Ministerio Público, en las causas civiles, es de gran importancia para la vida de la colectividad y que es necesaria una verdadera ley orgánica que determine con exactitud sus funciones.

MINISTERIO PUBLICO FEDERAL

(BREVE ANALISIS)

La inspiración social que originó la organización del Ministerio Público, se encuentra ejemplificada en el contenido de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, que con algunas modificaciones sufridas desde que fue creada la primera en 1908, sigue conservando sus ideales que la originaron, solo que acordes con las actuales concepciones del pensamiento que permiten una nueva sociedad.

Luego de promulgada la Constitución del 17, se pretendió darle efectividad a los principios consignados en las diversas leyes, promulgándose una Ley Orgánica del Ministerio Público Federal el 10 de agosto de 1919, modificando algunos preceptos que le concederían a la Institución, que en el documento Constitucional se le atribuye. En cuanto a su actuación dentro del proceso, distingue dos momentos: el de los medios preparatorios del ejercicio de la acción penal y el de la acción misma.

La Ley Orgánica de la Institución, del 31 de diciembre de 1941, trata de seguir la tradición francesa en lo que respecta a la intervención del Ministerio Público en el proceso penal: a) periodo de investigación; b) periodo de persecución; y, c) periodo de prisión.

Se establece como principio de ésta Ley, el de que el ejercicio de la no acción, es exclusiva del Procurador, rompiendo en cierta medida con el postulado de unipersonalidad, ya que en su artículo 25, establecía que: "Debe practicar las averiguaciones previas en el Distrito Federal y en el resto del país cuando así lo acuerde el Procurador".

Divide a los agentes auxiliares en cuatro grupos, pero es el Procurador General el que decide lo que deberá hacerse en las causas penales cuando éstas versen sobre:

- a) desistimiento de la acción penal,
- b) formulación de conclusiones de no acusación y,
- c) existencia de elementos para ejercitar la acción penal (Artículo 22).

Al comentar sobre la facultad que se les puede conceder a los empleados de la Procuraduría para actuar como policía judicial, diversos autores se han manifestado en contra de dicha disposición — "el artículo 32 faculta al Procurador para comisionar a los empleados del Ministerio Público para desempeñar las funciones de policía judicial, prácticamente resulta que en un momento dado, tratándose de casos de urgencia, puede ser delegada la función de policía judicial, — propia del Ministerio Público en empleados inferiores, lo que es contrario al Artículo 21 de la Constitución". (1)

(1) "Trayectoria del Derecho Penal Contemporáneo" JOSE — ANGEL CENICEROS, Biblioteca Criminalia, México, 1943. pág. 56.

En la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público vigente se siguieron los mismos lineamientos anteriormente citado , en el artículo 37.

LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL
DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1955

La Ley vigente apareció publicada en el Diario Oficial del 26 de noviembre de 1955, durante el mandato presidencial de Ruiz Cortínez.

En el Artículo 10. se establecen las atribuciones del Ministerio Público Federal, el cual es el dueño del ejercicio de la acción penal en los delitos del orden federal.

Debera, auxiliado por la policía judicial, practicar — las averiguaciones previas a la consignación ante los tribunales, has ta agotar todos los recursos legales a fin de aportar las pruebas que demuestren la existencia de los delitos y las que conduzcan a determi nar la responsabilidad de los infractores (Fr. I. Art. 10.).

Los juzgados que deban actuar en las causas penales en materia federal, deberán hacerlo cuando así lo determine el Ministe rio Público, el cual ejercitará la acción correspondiente y llevará a cabo todas las promociones necesarias a fin de que la sociedad que de debidamente respaldada. Durante el proceso mismo, el Ministerio

Público expondrá oportunamente sus conclusiones en los casos concretos en los cuales intervenga (fracción II).

Previendo que algunos funcionarios, haciendo caso omiso de sus obligaciones para con la comunidad a la que representan, sutilicen su puesto para enriquecerse ilegítimamente o que obren con falta de probidad, se establece en la fracción III, que el Ministerio Público deberá recibir las manifestaciones de los bienes que posean en el momento de iniciar su gestión y en su caso consignarlos a las autoridades competentes cuando se entienda que han actuado negativamente, lo cual deberá ser procedente acuerdo con la Ley de Responsabilidades de funcionarios Públicos y Empleados de la Federación, en la cual el Ministerio Público tiene una importantísima intervención.

Representa a la Federación y sus organismos dependientes cuando formen parte como actores, demandados o terceristas (fracción IV).

Interviene el Ministerio Público, decidida y prontamente para que la administración de la justicia sea pronta y expedita.

La fracción VIII, establece que las demás consignadas en la Constitución y leyes que en ella se establecen. La fracción VIII da pauta para que las leyes que se formen, le concedan intervención en su materia propia al Ministerio Público, de ahí la multiplicidad de intervenciones en causas no penales.

Deben ser precisamente los funcionarios del Ministerio Público quienes reciban las denuncias, acusaciones o querellas por delitos de su competencia a las cuales se les deberá dar trámite inmediato.

Solo en los lugares apartados, donde no existan funcionarios del Ministerio Público Federal, podrán suplirlos los agentes de la Policía Judicial o sus auxiliares. La Policía Judicial Federal se encuentra bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público Federal siguiendo los lineamientos que marca el Artículo 21 Constitucional.

Podemos resumir que: las facultades del Ministerio Público Federal son las siguientes: Perseguir, con el auxilio de la Policía Judicial, todos los delitos del orden federal, practicar las averiguaciones previas, aportar las pruebas de la existencia de los delitos, así como la presunta responsabilidad de los infractores; ejercitar la acción penal pidiendo la aprehensión o comparecencia de los presuntos responsables, formular las conclusiones que procedan, recibir las manifestaciones de los bienes, investigar los casos de enriquecimiento ilegítimo de los funcionarios o empleados de la Federación; proceder en contra de los infractores de que se habla anteriormente; representar a la federación; intervenir en los Juicios de Amparo conforme a la Ley relativa; informar al Procurador de las violaciones de la Constitución por parte de las autoridades federales o locales; procurar que la administración de justicia sea pronta y ex-

podita; recibir las acusaciones, denuncias o querellas que por delitos del orden federal les sean presentadas y darles trámite de inmediato y, las que la Constitución y las leyes que de ella emanen le sean conferidas.

El personal del Ministerio Público Federal, está formado de la siguiente manera:

- a) Un Procurador General de la República,
- b) Dos Subprocuradoras, primero y segundo substitutos del Procurador, respectivamente,
- c) Un Director y un Subdirector general de Averiguaciones Previas Penales,
- d) Un Jefe y un Subjefe del Departamento de Control de Procesos y Consulta en el Ejercicio de la Acción Penal,
- e) Un Director y un Subdirector Jurídico Consultivo,
- f) Cuatro Jefes de los Grupos: civil, penal, administrativo y del trabajo.
- g) Un Visitador General,
- h) Un Jefe y un Subjefe del Departamento de Nacionalización de Bienes,
- i) Los agentes del Ministerio Público Federal Auxiliares del Procurador, comisionados en los Departamentos de Control de Procesos y Consulta en el Ejercicio de la Acción Penal, y en los grupos a que se refiere el inciso f, y en aquellas oficinas que sean necesarios.

Todos los funcionarios enumerados a partir del inciso c, tienen la categoría de Agentes del Ministerio Público Auxiliares.

Existen agentes del Ministerio Público adscritos a los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, Juzgados de Distrito y dependencias de la Procuraduría General de la República (fracción XV del Artículo 4).

También se nombran agentes del Ministerio Público Federal que son Adjuntos de los Titulares en las diversas Agencias de la Institución.

Otros funcionarios de la Institución los forman el Jefe de la Policía Judicial Federal, el Subjefe y el Número de agentes necesarios, a juicio del Presidente de la República; un Jefe de la Oficina de Registro de Manifestación de Bienes; un Jefe de la Oficina de Control de Correspondencia y Archivo; un Director General de Administración; jefes de oficina y demás personal administrativo. Los auxiliares del Ministerio Público Federal y de la Policía Judicial Federal a que se refiere el Artículo 40 de la propia Ley.

El Capítulo II del Título II, de la Ley que nos ocupa, establece el procedimiento para nombrar al personal que conforma la Institución.

Ya se anotó en capítulos anteriores acerca de la depen-

dencia del Ministerio Público por parte del Ejecutivo, lo cual se establece en el Artículo 5o de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, y no obstante se le da la categoría de Ministro de la Suprema Corte de Justicia; su dependencia directa y determinante muchas veces de un solo hombre, provoca el pensar que el nombramiento del Procurador General de la República debiera hacerse conforme al sistema apuntados en el tema de la Dependencia del Ministerio Público (Capítulo III), de la presente Tesis.

No obstante que no dudamos de la capacidad y solvencia de los funcionarios que componen la Institución, desde el punto de vista doctrinario y práctico (si se plantea bien), es necesaria la independencia plena de la Institución de parte del Ejecutivo, así como un presupuesto propio y una organización autónoma.

Lo que podemos decir de los funcionarios del Ministerio Público, con relación al Art. 8o. el que establece que serán nombrados y removidos por el Presidente de la República a propuesta del Procurador, lo que determina, el peligro de que se lesione la independencia de criterio del Agente del Ministerio Público en casos en los que por ejemplo haya intereses personales o políticos y sea obligado a seguir una secuela antijurídica y lesiva para el prestigio del funcionario, la presión que se ejerza puede ser en casos determinadamente definitiva.

Los funcionarios del Ministerio Público Federal no son recusables, a efecto de que puedan desarrollar sus actividades dentro

de un ambiente de seguridad y exento de presiones.

Las obligaciones del Procurador General de la República se pueden resumir de la siguiente manera:

Dar conocimiento al Presidente de la República de aquellas leyes que sean violatorias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponiendo las reformas pertinentes, si son del orden Federal, si son locales promover lo conducente a efecto de que no sean contradictorias a la Constitución. Proponer al Presidente de la República las reformas legislativas necesarias para la observancia de la Constitución. Emitir su punto de vista sobre la constitucionalidad de los proyectos de ley enviados por el Ejecutivo.

El Procurador General de la República, deberá ser el que asesore jurídicamente en el orden técnico y constitucional cuando se le requiera o que deba ser tratado algún caso en el Consejo de Ministros.

Interviene decisivamente en los asuntos en los que la Federación forma parte; en los casos de Ministros y Cónsules Generales y Diplomáticos en general.

Acude cuando se susitan problemas entre dos o mas Estados de la Unión, o entre ésta y los Estados o entre los Poderes de las Entidades Federativas.

A solicitud de la Secretaría de Relaciones Exteriores, interviene apesándose a la Ley respectiva sobre todo en los casos de extradición.

Una de las actividades que son consideradas de mayor importancia desde el punto de vista jurídico es cuando resuelve en definitiva en relación con el no ejercicio de la acción penal, en donde deberá analizarse concienzudamente cada una de las situaciones que se presenten y actuar conforme lo establece la ley, para tal efecto se tiene el auxilio del Departamento de Control de Procesos y Consulta en el Ejercicio de la Acción Penal, en el cual existen conocedores del Derecho. Resuelve en definitiva también cuando se formulan conclusiones de no acusación y cuando al formularse no se comprueba algún delito que resulte probado durante la instrucción; o si fueren contrarias a las constancias procesales o cuando en ellas no se cumple con lo establecido por la Ley.

Cuando sea invitado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación o los Tribunales Colegiados de Circuito, el Procurador General de la República deberá acudir, a efecto de exponer su parecer, y el Pleno o la Sala resolverán lo que proceda.

Debe denunciar las contradicciones que se observen en las tesis sustentadas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación o en los Tribunales Colegiados de Circuito.

Cuando se designan los funcionarios judiciales y a invitación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aportará su punto de vista para tal efecto. Nombra el personal de base, señala sus atribuciones y dicta lo conducente a fin de que sus subordinados realicen trabajos especiales relacionados con la Procuraduría.

Solicita la documentación o informes necesarios para el ejercicio de sus funciones a las oficinas Públicas y a las instituciones de Crédito o bien a los organismos descentralizados.

Impone al personal del Ministerio Público Federal, las correcciones que a su juicio y de acuerdo con la Ley, lo mismo que al personal que compone la institución, son necesarias, y las demás que le asigna la propia Ley.

La persona sobre la cual recaer el nombramiento de Procurador General de la República, debe considerarse obligada a llevar con el mejor éxito posible, tan grande y humana función como representante de la sociedad y colocar en mejor sitio a la Institución a la que encabeza.

Las atribuciones de los Subprocuradores son:

Auxiliares del Procurador General de la República en las funciones que la propia Ley determina. Revisa los dictámenes remitidos por los agentes del Ministerio Público Auxiliar del Departamen-

to de Control de Procesos y Consulta en el Ejercicio de la Acción —
Penal cuando:

a) Se resuelva sobre el no ejercicio de la acción penal;

b) Se consulte el desistimiento de la acción penal; ..

c) Se formulen conclusiones de no acusación; y,

d) Cuando al formularse conclusiones no acusatorias no se comprenda algún delito que resulte probado. durante la instrucción o si fueron contrarias a las constancias procesales, o si en ellas no se cumpliera con los requisitos que establece la ley procesal.

Deben revisar los dictámenes o promociones formuladas por la Dirección Jurídica y consultiva, con la aprobación del Procurador y en general realizan las actividades auxiliadoras del Titular.

Actualmente una de las actividades más importantes que se están llevando a cabo por parte de la Primera Subprocuraduría, son las encaminadas a terminar con los plantíos de marihuana y en general todos los esfuerzos por luchar en contra de la siembra y tráfico de estupefacientes, actividades que provocan la comisión de otros delitos, que últimamente representan un alto índice de crecimiento, constituyendo uno de los principales problemas a resolver.

La Dirección General de Averiguaciones Previas, desarrolla sus actividades de la siguiente manera: practica las averiguaciones previas penales en lo que concierne al Distrito Federal y por acuerdo del Procurador General de la República en cualquier parte del Territorio Nacional.

Recaba de las oficinas Públicas Federales o locales, de las empresas descentralizadas y de otras instituciones, los documentos e informes indispensables para el ejercicio de sus funciones. Dicta las resoluciones procedentes, los acuerdos de reserva, suspensión incompetencia y acumulaciones en las averiguaciones a que se refiere la fracción 1a. del Art. 18 de la Ley Orgánica, debiendo someter al Procurador los casos en que no proceda el ejercicio de la acción penal.

Vigila la secuela de las averiguaciones previas penales que se practican en todo el país, por los agentes de la Institución, girando las instrucciones del caso. Revisa y aprueba el trámite de las averiguaciones previas penales que remitan en consulta los agentes del Ministerio Público Federal, adscritos a los Juzgados de Distrito Foráneos, cuando en ella se proponga la acumulación, incompetencia, suspensión o reserva, y también en los casos de que dichos funcionarios deseen conocer la opinión del Director. Investiga las denuncias por querrela o de oficio en los casos de enriquecimiento ilegítimo de los funcionarios de la federación y busca las pruebas que lleven al ejercicio de la acción correspondiente.

El Departamento de Control de Procesos y Consulta en el Ejercicio de la Acción Penal, tiene como atribuciones:

Vigilar la secuela de las causas penales que se siguen en todo el país. Gira las órdenes conducentes que lleven a la buena aplicación de la justicia promovida por sus agentes y para que al mismo tiempo sea pronta y expedita. Somete a la consideración del Subprocurador correspondiente los dictámenes formulados por los agentes en asuntos que deban ser resueltos definitivamente por el Procurador, en los siguientes casos:

- a) en el no ejercicio de la acción penal;
- b) en consultas sobre el desistimiento de la acción penal;
- c) en la formulación de conclusiones de no acusación; y
- d) en el hecho de que al formularse conclusiones no se comprenda algún delito que resulte probado durante la instrucción o si fueren contrarias a las constancias procesales, o si en ellas no se cumpliera con los requisitos que establece la ley procesal.

Debe desahogar las consultas que le sean formuladas por los agentes del Ministerio Público, adscritos a los Juzgados de Distrito y las soluciones deberán ser aprobadas por el Subprocurador que corresponda.

Dada la cantidad tan abundante que existe de procesos seguidos, en materia Federal, es necesario el nombramiento de más personal a efecto de solucionar en parte el grave problema que representa la administración de la justicia.

Las obligaciones consignadas en la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal para los agentes adscritos a los diferentes Juzgados de Distrito en toda la República, a excepción de los del Distrito Federal, son las siguientes:

Practicar las averiguaciones, ejercitando la acción penal y sometiendo a acuerdo del Procurador los casos en que según — previo estudio, no deba ejercitarse aquella o en los del desistimiento de la misma, y en todas aquellas que la Ley establece.

Dar cuenta al Procurador en las causas en las que se solicita amparo, de los casos de desobediencia o resistencia de las autoridades responsables; Comunicar con toda oportunidad a la Dirección General de Averiguaciones Previas Penales y al Departamento de Control de Procesos y Consulta en el Ejercicio de la Acción Penal de los indicios, archivo, incompetencias y radicaciones de las averiguaciones practicadas. En relación con los asuntos forestales, se deben ejecutar las diligencias pertinentes.

Las mismas obligaciones anteriores les corresponden a los agentes adscritos a los Tribunales Unitarios de Circuito.

La Dirección Jurídica y Consultiva estudia los negocios en los que deba emitir un juicio y su consejo al Procurador, formulando los dictámenes respectivo. Dasahoga las consultas internas que no estén encomendadas a otra dependencia. Estudia los problemas generales y específicos de la legislación presente. Realiza lo conducente a fin de actuar cuando tenga interés en un juicio, contestando demandas, alegatos y escritos, como representante del Procurador.

Formula los informes y escritos que deban presentarse en materia de amparo, cuando la Procuraduría o sus dependencias sean señaladas como autoridades responsables. Existe además la Visitaduría General y el Departamento de Nacionalización de Bienes, que como su nombre lo indica, llevan a cabo funciones que determinan el buen funcionamiento de la Institución.

CRITICA.

La Institución del Ministerio Público Federal, tiene una gran responsabilidad ante la sociedad, por las múltiples e importantes funciones que desempeña, como se ha visto en el presente y somero análisis. El prestigio de una institución estará intimamente ligada al trabajo de su personal, pero más que eso se debe primordialmente a quien lleva el honor de prescirla. Las atribuciones del Procurador General representan un estímulo, pero a su vez, una responsabilidad, ya que en base a su criterio y su calidad humana, depende toda una maquinaria con gran tradición jurídico-histórica de una Institución.

Hemos anotado las inconveniencias de que el Ministerio Público dependa del Ejecutivo, que será superado posiblemente con la promulgación de nueva Ley. La actual política seguida por la Institución del Ministerio Público, supera a las anteriores administraciones en algunos conceptos, en otros se sigue actuando sin variaciones, pero la actual Ley es caduca, necesita actualizarse, alcanzar aquello que se le ha adelantado; en 18 años, se han experimentado muchos cambios en todos los niveles de nuestra vida social, y una institución tan importante, debe ir al paso, y si es posible adelante, del ritmo marcado por la propia colectividad.

El hombre no solo necesita de ideas, nombramientos, categorías. El hombre como humano que es también necesita satisfactores materiales por desgracia, pero debe vivir acorde con los adelantos de la ciencia, con mayor razón el abogado, el doctor, el profesionista en general que vea coronados sus esfuerzos con un sueldo decoroso, que le permita escaparse de las tentaciones que el dinero representa y en las cuales vaya de por medio la buena administración de la justicia, en el caso de sus representantes.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

I. Todas las normas jurídicas que de cualquier forma y a través de todos los tiempos han tenido como finalidad la de proteger a la sociedad, deben considerarse como antecedentes de la Institución del Ministerio Público.

II. El Ministerio Público en México, es una Institución sui géneris, toda vez que su contenido posee aspectos propios y nacidos de los legisladores mexicanos, pero también se plasman las influencias importantísimas aportadas por Francia y España.

III. La justificación social de la existencia del Ministerio Público, radica en la necesidad que la comunidad tiene de sentirse protegida por un organismo propio y adecuado; aumentando su importancia a medida que la sociedad se transforma y se consolida como un ente supremo en la vida del hombre.

IV. El interés social deberá valorarse por encima del individual, constituyéndose como axioma del pensamiento característico de nuestra época.

V. La administración de justicia en México, sufre un cambio trascendente a principios del presente siglo al independizarse el Ministerio Público del Poder Judicial y pasar a formar parte del Ejecutivo.

VI. Las atribuciones del Ministerio Público son polifacéticas, pero todas encaminadas a la protección de la sociedad, permitiéndole el ejercicio de la acción penal exclusivamente a él. Para tal efecto debe cumplir con lo que establecen las leyes respectivas.

VII. La intervención del Ministerio Público se extiende mas allá de las causas penales, permitiéndole inmiscuirse en todos aquellos asuntos en los cuales vaya de por medio el interés colectivo.

VIII. El Ministerio Público depende del Poder Ejecutivo por lo que es necesario una enmienda constitucional a efecto de que no siga siendo de ese modo. Hay ocasiones en las que se tramita algún asunto de interés político o en donde intervienen personas ligadas por sentimientos de privado interés que pueden ejercer cierta presión ateniéndose a la dependencia de que se habla, provocando un detrimento en la aplicación de la justicia.

IX. El Ministerio Público debe funcionar con base en una representación más democrática, dependiendo por lo tanto de los tres poderes representativos de la sociedad, como se propone en capítulo de la presente Tesis, de tal alcance será, que la sociedad estará fielmente protegida.

X. El Ministerio Público debe tener como característica, junto con las que posee, la de inamovilidad, a efecto de que pueda actuar libre de cualquier presión.

XI. Los funcionarios del Ministerio Público, deberán ser lo suficientemente capacitados y aptos para desarrollar las actividades que les corresponden, con el más alto espíritu de justicia, lo que redundará en la confianza de la sociedad a la cual se debe.

XII. El Ministerio Público Federal, es el espejo que reflejará la buena o mala trayectoria de los preceptos establecidos en la ley acerca de su importante misión social, por lo que es necesario revisar la Ley Orgánica de la Institución y entender que es necesaria la actualización de sus sistemas, para proyectar su alcance a la nueva mentalidad dinámica de nuestro país.

XIII. Las normas merecen ciertamente una continua pero conciente modificación, de acuerdo con el análisis de la misma colectividad, pero es de mayor envergadura, el corregir el actuar del hombre, su mentalidad, su criterio, su valoración acerca de lo que representa su importante misión, cada uno en su materia, en su medio, que en resumen, deberá estar orientada a lograr la total y positiva convivencia humana en donde el hombre sea un miembro igual a los otros, no importa su estado de civilización o cualquier otra característica, si no que su finalidad sea la de llegar precisamente a ser hombre.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- JOSE AGUILAR Y MAYA. "El Ministerio Público Federal en el Nuevo Régimen". Editorial Polis. 1942. México.
- 2.- JULIO ACERO. "Procedimiento Penal". Quinta Edición. Editorial - Cajica . Puebla, Pue., México. 1961.
- 3.- NICETO ALCALA ZAMORA Y C." Derecho Procesal Penal" Editorial — Guillermo Draft. Tomo I y II Buenos Aires, Argentina.
- 4.- JOSE A. CLARIA OLMEDO "Tratado de Derecho Procesal Penal". Tomos I y II., Ediar Editores. Buenos Aires , Arg., 1960.
- 5.- MANUEL RIVERA SILVA "El Procedimiento Penal" Cuarta Edición. Editorial Porrúa, México, 1967.
- 6.- MIGUEL FENECH. "Curso Elemental de Derecho Procesal Penal" Tomo I.
- 7.- GUILLERMO COLIN SANCHEZ. "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales" Editorial Porrúa, México, 1964.
- 8.- GUARNERI "Las Partes en el Proceso Penal " Traducción realizada por Constancio Bernaldo de Quiroz, Ediciones Jose M. Cajica, S.A. Puebla, Pue., México.

9.- JUAN PIÑA Y PALACIOS. "Derecho Procesal Penal" México, 1948.

10.- JOSE ANGEL GENICEROS. "Trayectoria del Derecho Penal Contemporáneo" Biblioteca Criminalia., México, 1943.

11.- DR. MAXIMO CASTRO "Curso de Procedimientos Penales" Tomo II.
Biblioteca Jurídica Argentina. Talleres Gráficos Ariel. Buenos Aires, Argentina.

LEGISLACION

1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2.- LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL.

3.- LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.

4.- CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

5.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.

6.- CODIGO FEDERAL PENAL.

7.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.

8.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

9.- LEY DE RESPONSABILIDADES PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACION.

10.- LEY DE AMPARO.

11.- LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES COMUNES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

OTROS DOCUMENTOS

1.- III CONGRESO INTERAMERICANO DEL MINISTERIO PUBLICO. SEMINARIO
DE DERECHO PENAL. U.N.A.M.

2.- JURISPRUDENCIA.

MARTIN ASTORRE

27.6.1980

"ESTRELLA"
Tesis en 24 horas
Rep. de Bolivia # 4-A